

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre; donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 16 septiembre 1914.)

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

(Continuación).

CAPÍTULO II

DEL INGRESO EN LA ESCUELA

Art. 5.º Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio para los alumnos de enseñanza oficial, se solicitarán del Delegado Regio en la segunda quincena de mayo de cada año. Los interesados expresarán en la solicitud la Sección en que pretenden estudiar.

Art. 6.º Para solicitar el ingreso en dicha Escuela, es necesario acreditar legalmente:

1.º Haber cumplido la edad de diez y ocho años y no pasar de los treinta y cinco, y

2.º Tener aprobada la reválida del grado de Maestro de primera enseñanza superior o su equivalente.

Los Licenciados en la Facultad de Letras o en la de Ciencias, están exceptuados de acredi-

tar el requisito de la reválida de Maestro de primera enseñanza superior para solicitar el ingreso en la Sección correspondiente a su Facultad.

Art. 7.º El número máximo de plazas de ingreso para los alumnos de Enseñanza oficial, que se proveerá en cada convocatoria, será el de 40: 20 de alumnos y 20 de alumnas.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso comenzarán en la primera quincena de junio de cada año.

Art. 9.º Los ejercicios de ingreso, comunes a todas las secciones, serán dos, a saber:

1.º Lectura y traducción correcta, sin diccionario, de una página en 8.º escrita, en francés, de una obra moderna relacionada con los estudios pedagógicos, y

2.º Redacción de un tema de Pedagogía en el que se apreciarán, además del contenido doctrinal, el estilo literario y la claridad y corrección de la escritura.

Ar. 10. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Letras, practicarán, además los siguientes ejercicios:

Análisis lógico y gramatical de una cláusula, hecho por escrito.

Ejercicio práctico de Geografía (trazado de mapas, lectura y explicación de los mismos, etc.)

Contestación a preguntas sobre las materias de los programas correspondientes a la Sección, en las Escuelas Normales.

Art. 11. Los aspirantes a ingreso en la Sección de Ciencias, practicarán, además de los ejercicios comunes, los siguientes:

Resolución de problemas de aritmética, Álgebra y Geometría.

Experimentos de ciencias físico químicas.

Contestación a preguntas sobre materias de los programas correspondientes a la Sección, en las Escuelas Normales.

Art. 12. Las aspirantes a ingreso en la Sección de Labores, después de aprobadas en los ejercicios comunes, harán los siguientes:

Corte, preparación y hechura de una prenda de ropa blanca.

Ejecución de un bordado en blanco.

Dibujo aplicado a las labores.

Contestación a preguntas sobre los trabajos hechos y sobre Higiene y Economía doméstica.

Art. 13. Los ejercicios escritos serán leídos privadamente por los Jueces, y en público por sus autores, los cuales, además, contestarán a las observaciones que sobre dichos trabajos hagan los respectivos tribunales.

Art. 14. Los ejercicios de examen de ingreso serán calificados con puntos, que pueden variar de cero a 10 para el de traducción y el de Pedagogía, y de cero 15 para los ejercicios especiales de cada Sección.

Los examinados que no alcancen como término medio cinco puntos de calificación en cualquier ejercicio, serán eliminados de la lista de aspirantes.

Art. 15. Todos los ejercicios escritos y prácticos, después de calificados por los Tribunales, quedarán expuestos, durante diez días, en la Secretaría de la Escuela.

Art. 16. Los Tribunales de Sección proveerán, si a ello hubiere lugar, las vacantes hasta el número anunciado, absteniéndose, en todo caso, de formar listas de aprobados sin plaza.

Art. 17. Terminados los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se formará la lista definitiva de mérito relativo de los alumnos de las Secciones de Letras y Ciencias, así como de las Secciones de Ciencias, Letras y Labores de los estudios de alumnas, sumando los puntos que cada aspirante haya obtenido en cada una de las tres listas de mérito relativo de los exámenes de ingreso, y las cinco listas que de la suma resulten servirán de norma para que el Delegado Regio decreta las admisiones de matrícula en la correspondiente Sección de estudios, por el orden de numeración en que los aspirantes se hallen colocados.

Los empates en la suma a que se refieren los párrafos anteriores, se decidirán a favor del aspirante de mayor edad.

Art. 18. El Delegado regio, oyendo a los Directores de estudios y a las Juntas de Profesores, formará en la primera decena del mes de junio, los Tribunales para juzgar los exámenes de ingreso.

Art. 19. Los Directores de estudios presidirán los Tribunales de que formen parte. Los demás Tribunales serán presididos por el Profesor más antiguo, y en todo caso será Secretario el profesor más moderno.

Art. 20. Los exámenes de ingreso en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio

para alumnos de enseñanza libre, se solicitarán del Delegado Regio en la última quincena de agosto, y se celebrarán durante el mes de septiembre de cada año.

Art. 21. Las condiciones para el ingreso de los alumnos de enseñanza libre y los ejercicios en que han de consistir los exámenes, serán iguales que los establecidos para los alumnos oficiales en los artículos 6.º, 9.º, 10, 11, 12 y 13.

No será limitado el número de plazas.

Las Juntas de Profesores podrán autorizar la asistencia a las clases y prácticas de los alumnos libres que lo soliciten, siempre que no se perjudiquen con esta concesión los resultados de la enseñanza.

CAPÍTULO III

DE LA MATRÍCULA

Art. 22. La matrícula de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, se hará por cursos, del 15 al 30 de septiembre de cada año.

El derecho a matrícula adquirido por la aprobación en el examen de ingreso, caduca el día 30 del mes de septiembre inmediatamente posterior.

Art. 23. Los derechos de matrícula por los estudios de un curso o de parte de él, se fijan en 25 pesetas.

Estos derechos se abonarán en papel de pagos al Estado.

Art. 24. Los alumnos de enseñanza oficial que hayan figurado en las listas de mérito relativo del primer curso o del segundo de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, y que por causa justificada, a juicio de la respectiva Junta de Profesores, se vean precisados a interrumpir sus estudios, podrán matricularse para continuarlos en el curso siguiente. En este caso, perderán el número que hubiesen obtenido en el curso en que interrumpieron sus estudios, y serán colocados al final de la lista de mérito relativo, correspondiente al último curso que dichos alumnos tuviesen aprobados.

Los que fuesen llamados al servicio militar, tendrán derecho a ocupar de nuevo plaza al obtener la licencia, sea cualquiera la duración del tiempo que permanezcan en filas.

Art. 25. Los Maestros de Escuelas públicas que ingresen como alumnos oficiales en la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, tienen derecho a que su cargo esté servido durante el tiempo que concurren a dicha Escuela, por un sustituto personal titulado, que reciba la mitad del sueldo del Maestro sustituido.

(Conti nuará).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR.—Secretaría.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica, que por el Instituto de Reformas Sociales se ha interesado el cumplimiento de las Reales órdenes de 2 de julio de 1909 y 2 de agosto de 1913, y a fin de que dicho Centro pueda

realizar los deberes que le impone la legislación vigente en materia de estadística de huelgas; en su virtud se servirá V. S. ordenar a los Alcaldes de los pueblos de esa provincia que pidan al mencionado Instituto los interrogatorios estadísticos de huelgas necesarios a los efectos expresados. Lo que se hace público a fin de que los Sres. Alcaldes de esta provincia pidan con la mayor urgencia al mencionado Instituto de Reformas Sociales los interrogatorios estadísticos de huelgas necesarios a los efectos expresados, que serán remitidos seguidamente una vez que se reclamen.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1914.

El Gobernador interino,
JOSE FRANCÉS Y ALVAREZ DE PERERA

Negociado 3.º.—Buscas.

CIRCULARES

En el día de hoy se ha presentado en este Gobierno civil el vecino de esta capital D. Valeriano Sanz, el que expone que el día 14 del actual se le extravió un caballo de su propiedad del monte de San Gregorio, término municipal de esta capital, de las siguientes señas:

Edad cinco años, pelo negro, de regular alzada, herrado de las cuatro extremidades, tiene las delanteras una blanca y otra negra y las traseras blancas y un lunar blanco en la frente.

Encargo a la Guardia civil, Alcaldes y demás Autoridades que de la mía dependan, procedan a la busca y detención de dicho caballo, el cual será entregado en este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza, 17 de septiembre de 1914.

El Gobernador interino,
JOSE FRANCÉS Y ALVAREZ DE PERERA

Habiendo desaparecido de casa de sus tíos de la villa de Calatorao el joven Eusebio Astorgano Malo, de las señas siguientes: edad trece años; viste pantalón y chaleco de pana lisa color verde botella, camisa blanca, boina negra; calza alpargatas azules.

Encargo a la Guardia civil, Alcaldes y demás Autoridades que de la mía dependan, procedan a la averiguación del paradero de dicho joven, el que será puesto a disposición del Sr. Alcalde de aquel pueblo, caso de ser habido.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1914.

El Gobernador interino,
JOSE FRANCÉS Y ALVAREZ DE PERERA

SECCION QUINTA

TRIBUNAL DE OPOSICIONES

a una plaza de Oficial de Secretaría de la Excm. Diputación provincial de Zaragoza.

Se previene a los señores opositores que el día 21 del actual, a las dieciseis (cuatro tarde) y treinta minutos, dará comienzo el primer ejer-

cicio en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación provincial, en el que no podrán actuar los que no acrediten haberse sometido a reconocimiento facultativo por los Médicos de la Beneficencia provincial y resultado aptos para el desempeño del cargo, a cuyo fin deberán presentarse en el Hospital provincial el día 20, a las diez, y que tampoco serán admitidos los que no hayan completado la documentación exigida en la convocatoria.

Los señores opositores serán llamados a actuar en el primer ejercicio por el orden de presentación de solicitudes en la Secretaría de la Corporación y el que no comparezca en este ejercicio o en los siguientes, al ser llamado, se declarará decaído en su derecho.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 16 de septiembre de 1914.—El Presidente, Antonio Lázaro.—El Secretario, José Vidal.

SECCION SEXTA

Luesma.

El proyecto del presupuesto ordinario para el próximo año de 1915, se halla de manifiesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Luesma, 13 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Juan Mainar.

Munébrega.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Veterinario de este pueblo y sus anejos Olvés y La Vilueña, con el sueldo de 200 pesetas por inspección de carnes y 1.700 pesetas por iguales.

Distan de este pueblo, en el que habrá de residir el Profesor, siete kilómetros Olvés y tres La Vilueña.

Solicitudes al Sr. Alcalde de este pueblo hasta el día 30 del actual, en que se proveerá.

Munébrega, 14 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Pascual Bueno.

Perdiguera.

Formado el proyecto del presupuesto Municipal ordinario para el próximo año de 1915, se hallará expuesto al público durante quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Perdiguera, 14 de septiembre de 1914.—El Alcalde, Mariano Usón.

Ricla.

El proyecto de presupuesto municipal ordinario formado para el año 1915, se encuentra de manifiesto al público, por término de quince días, en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas hábiles de oficina, en cuyo plazo podrá examinarse y formular las reclamaciones pertinentes.

Ricla, 14 de septiembre de 1914.—El Alcalde ejerciente, Serafín Gracia.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente, que se expide en virtud de causa sobre estafa contra Matías Ayensa Cornago, se dejan sin efecto las requisitorias expedidas por este Juzgado para la captura de aquél, que se insertaron en los BOLETINES OFICIALES de Zaragoza y Pamplona de fechas tres y seis de noviembre de mil novecientos once y en la *Gaceta de Madrid* de seis de dicho mes y año.

Dado en Calatayud, a trece de septiembre de mil novecientos catorce. — José Zaragoza Guijarro. — D. S. O., Pascual Burillo.

Pina de Ebro.

D. Antonio Pérez López, Juez de instrucción del partido de Pina de Ebro;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Benito Timoteo López Ler, en causa por homicidio de Pascual Rozas, se sacan a pública subasta los bienes siguientes embargados al mismo:

Un campo, término de Gelsa, partida de Lejas, de cuatro hanegas, o veintiocho áreas sesenta centiáreas; linda al Norte con el de Mariano Puyoles mediante Filluela de riego, al Mediodía con camino, al Poniente con otro camino y Chamarreal y Saliente con camino: tiene ocho olivos grandes, siete pequeños y dos higueras: tasado en setecientas sesenta pesetas.

Un burro, pelo negro, ocho años: tasado en ochenta pesetas.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día once de octubre próximo y hora de las diez; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que los licitadores tienen que conseguir el diez por ciento de la misma previamente y presentar su cédula personal, y que no consta haya título de propiedad del inmueble que se vende, ni que pueda exigir ninguno.

Dado en Pina, a quince de septiembre de mil novecientos catorce. — Antonio Pérez López. — El Secretario judicial, Miguel Valentín.

Zaragoza.—San Pablo.**Cédula de citación.**

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad en providencia de hoy, dictada en carta-orden de esta Audiencia, se cita a Josefa Lahoz Gracia, para que comparezca ante dicha Audiencia el día 6 de octubre próximo, a las diez de la mañana, con el fin de asistir como testigo al juicio oral de la causa por corrupción de menores contra Mariana Naverol Lafuente, bajo la multa y apercibimientos de Ley.

Zaragoza, doce de septiembre de mil novecientos catorce.—El Secretario, Eusebio Huéllamo.

PARTE NO OFICIAL

Ayuntamientos y Secretarios.

En la secretaría de Daroca se confeccionan repartos de Contribuciones a razón de cinco céntimos por contribuyente, así como cuentas municipales y demás documentos de Corporaciones.

Dirigirse a Manuel Carcía, Secretario de dicha ciudad.

También pueden pedir a dicho señor Tablas para la formación de aquéllas, a 2 pesetas una.

Sindicato de riegos de Fabara.

Para dar cumplimiento a los artículos 47 y 61 de las Ordenanzas de riego, se convoca a todos los herederos regantes a Junta general de la acequia de Rabinat de este término municipal, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de octubre, a las ocho de la mañana, en el local denominado Sótanos del Granero, con el fin de proceder a la elección de la Junta del Sindicato y jurado para su constitución definitiva, rogando a los herederos regantes la asistencia por ser asuntos a tratar de suma importancia para la Comunidad y evitar segunda convocatoria.

Fabara, 16 de septiembre de 1914.—El Presidente interino, Amalio Pelegrín.

Sindicato de riegos de Fabara.

Par dar cumplimiento a los artículos 47 y 61 de las Ordenanzas de riego, se convoca a todos los herederos regantes a Junta general de la Acequia de los Mesulls, de este término municipal, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de octubre, a las nueve de la mañana, en el local denominado del Granero, con el fin de proceder a la elección de la Junta de Sindicato y jurado para la constitución definitiva, rogando a los herederos regantes la asistencia por ser asuntos a tratar de suma importancia para la Comunidad y evitar segunda convocatoria.

Fabara, 16 de septiembre de 1914.—El Presidente interino, Mariano Campanales.

Sindicato de riegos de Fabara.

Para dar cumplimiento a los artículos 47 y 61 de las Ordenanzas de riego, se convoca a todos los herederos regantes a Junta general de la acequia de la Noguera, de este término municipal, que tendrá lugar el día 18 del próximo mes de octubre, a la hora de las diez, en el local denominado «La Diezma», con el fin de proceder a la elección de la Junta del Sindicato y jurado para su constitución definitiva. Rogando a los herederos regantes la asistencia por ser asunto a tratar de suma importancia para la Comunidad y evitar segunda convocatoria.

Fabara, 16 de septiembre de 1914.—El Presidente interino, Casiano Latorre.